**NOMBRE ABOGADO:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: Cooperativa de Motoristas del Cauca

**No. PÓLIZA:** C2000081850

**SUCURSAL PÓLIZA:** CALI

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 01/09/2020 – 01/09/2021

# **FECHA DE EXPEDICION:** 01/09/2020

# **VALOR ASEGURADO:** 100 SMLMV

**OBJETO PÓLIZA:** cubre durante su vigencia los amparos indicados en la sección tercera de las condiciones generales: responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial, asistencia jurídica.

Frente al amparo de responsabilidad civil extracontractual, el objeto consiste en la cobertura de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza.

## CLASE SE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera Instancia – Contestación al llamamiento en garantía.

## FECHA DEL SINIESTRO: 14 de marzo de 2021

**DEMANDANTES:** ANGEL MARIA PACHONGO NUSCUE (padre de la víctima), NATIVIDAD PACHONGO NUSCUE (madre de la víctima), JOSE OVEIMAR PACHONGO PACHONGO (hermano de la víctima) ANGEL MARIA PACHONGO PACHONGO (hermano de la víctima), NARYIBE PACHONGO PACHONGO (hermana de la víctima), CARLOS PACHONGO PACHONGO (hermano de la víctima), DORA LILIANA PACHONGO PACHONGO (hermana de la víctima)

**DEMANDADOS:** COOMOTORISTAS DEL CAUCA (empresa de transporte), ROMULO RAMIREZ RAMIREZ (en calidad de propietario del vehículo), COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., (en calidad de aseguradora del vehículo).

**LLAMADA EN GARANTÍA:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:** El día 14 de marzo de 2021, en la vía Cali-Suárez, a la altura de la vereda Portugal, siendo aproximadamente las 6:22 a.m., se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placas TMP-898 conducido por el señor José Vilcemes Jaramillo, y el vehículo tipo motocicleta de placas KQE-57E conducida por Lizandro Pachongo Pachongo, quien falleció en el lugar de los hechos producto de dicho accidente.

Conforme al IPAT, se registra la hipótesis de accidente No. 127 atribuible al vehículo asegurado consistente en “transitar en contravía, transitar por una vía en sentido contrario de circulación”.

**PRETENSIONES:**

*Por concepto de perjuicios morales:*

Angel María Pachongo Nuscue (padre de la víctima)                      100 smlmv o $90.811.800

Natividad Pachongo Nuscue (madre de la víctima)                         100 smlmv o $90.811.800

José Oveimar Pachongo Pachongo (hermano de la víctima)          50 smlmv o $45.405.900

angel maria pachongo pachongo (hermano de la víctima)             50 smlmv o $45.405.900

naryibe pachongo pachongo (hermana de la víctima)                50 smlmv o $45.405.900

carlos pachongo pachongo (hermano de la víctima)        50 smlmv o $45.405.900

dora liliana pachongo pachongo (hermana de la víctima)     50 smlmv o $45.405.900

*Por concepto de Daño Emergente:*

No se precisa a favor de qué demandante $2.800.000

***Total Pretensiones                                                $411.435.999***

**VALOR CONTINGENCIA:** $90.852.600

El riesgo de exposición de la Compañía se estima en la suma de $90.852.600 que corresponde a la liquidación objetiva de los perjuicios reclamados. Se debe tener en cuenta que la póliza de responsabilidad civil extracontractual vinculada al proceso cuenta con un límite asegurado de 100 SMLMV y no cuenta con deducible. Para efectos de liquidar objetivamente las pretensiones se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

**Daño moral***:* $270.000.000

Se reconocen las siguientes sumas: (i) $60.000.000 para el padre de la víctima, el señor Ángel María Pachongo Nuscue, (ii) $60.000.000 para la madre de la víctima, la señora Natividad Pachongo Nuscue, (iii) $30.000.000 para cada uno de los hermanos de la víctima, los señores José Oveimar Pachongo, Ángel María Pachongo, Naryibe Pachongo, Carlos Pachongo Pachongo y Dora Liliana Pachongo. Lo anterior para un total de $270.000.000.

Si bien esta tipología de perjuicio se encuentra deferida al “*arbitrium judicis”,* la sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz ha reconocido como monto máximo por este perjuicio el valor de $60.000.000 a favor de los hijos, padres y el cónyuge en caso de que la víctima falleciera, ahora bien, dicha suma se disminuye conforme el grado de filiación disminuye.

**Daño emergente:** $ 0

No se reconoce suma alguna pues los demandantes no demostraron que el vehículo haya quedado en pérdida total o que haya sido reparado o comprado de nuevo y, adicionalmente, el mismo no era de propiedad de ninguno de los demandantes.

**Valor asegurado de la póliza:** $90.852.600

La póliza de RCE No. C2000081850 tiene un valor asegurado de 100 SMLMV lo que equivale a la suma de $90.852.600 teniendo en cuenta el salario mínimo del año 2021, cuando ocurrió el accidente. En ese entendido, esta será la suma máxima a reconocer pese a que la calificación de objetiva es por un valor superior. Además, se debe mencionar que la póliza no cuenta con deducible para el amparo de lesiones o muerte a una persona.

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

x

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como **PROBABLE**por las siguientes razones:

La Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000081850 cuya asegurada es “según relación de vehículos”, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la póliza fue pactada en modalidad ocurrencia con una vigencia comprendida desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2021, en ese sentido, cuenta con cobertura temporal porque el accidente ocurrió el 14 de marzo de 2021.

Frente a la cobertura material, debe señalarse que ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado al conducir el vehículo de placas TMP898, por lo tanto, ampara los perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito que causó la muerte del señor Lizandro Pachongo.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, en el IPAT se dejó plena constancia de que la causa del accidente plasmada en la hipótesis No. 127 consistente en transitar en contravía, es atribuible al conductor del vehículo asegurado de placa TMP898, por lo tanto, si hay responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente. Por otro lado, si bien el señor Pachongo no tenía licencia de conducción, dicho argumento no es suficiente para alegar la culpa exclusiva de la víctima pues la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida al interior del expediente 15001233300020190061800 de 25 de mayo de 2021 estableció que, aunque conducir sin licencia era una conducta reprochable no conllevaba a determinar que esa fuere la causa eficiente y determinante del daño.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo